



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2021-MINEM/CM

Lima, 7 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE : "ANITA II", código 05-00035-07
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua
ADMINISTRADO : Juan Ernesto Salgado Gutiérrez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019 (fs. 39 vuelta), sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "ANITA II", código 05-00035-07, el cual figura en el ítem N° 1414 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2020 (fs. 43), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "ANITA II", el cual figura en el ítem N° 1388 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Gerencial N° 034-2021/GREM.M-GRM, de fecha 20 de abril de 2021, sustentada en el Informe Legal N° 028-2021/GREM.M-CM/UTN-CFCHB, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua (GREM Moquegua) declara la caducidad del derecho minero "ANITA II" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.
4. Con Documentos N° 2021-1061, de fecha 07 de junio de 2021, y N° 2021-1135, de fecha 16 de junio de 2021, Juan Ernesto Salgado Gutiérrez interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial N° 034-2021/GREM.M-GRM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2021-MINEM/CM

5. Por Auto Gerencial N° 151-2021/GREM.M-GR.M, de fecha 21 de junio de 2021, la GREM Moquegua dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 261-2021-GREM.MOQ, de fecha 21 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Del reporte de pagos del INGEMMET, se advierte que cumplió con el pago del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, el cual efectuó a través de las boletas de depósito N° 1220500700064, por el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 27 de junio de 2019 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.; y N° 4300010322710, por el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos), emitida con fecha 29 de setiembre de 2020 por el Banco de Crédito del Perú.
7. Asimismo, en el referido reporte solo figura como impaga la Penalidad del año 2019, la cual asciende a S/ 830.00 (ochocientos treinta y 00/100 soles). En consecuencia, no correspondía declarar la caducidad de su derecho minero "ANITA II".
8. No entiende como la GREM Moquegua y la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, según sus informes, pueden concluir que se encuentra incurso de causal de caducidad, cuando en el propio sistema que administra el INGEMMET se evidencia lo contrario.
9. Sin perjuicio de ello, pone en conocimiento que, durante el periodo del 18 de setiembre al 03 de octubre de 2020, siendo una persona vulnerable, padeció de COVID 19, lo que le ocasionó un cuadro de depresión emocional. En tal sentido, si fuese cierto que omitió o incumplió con el pago de sus obligaciones por el periodo 2020 (que pagó a fines de setiembre de 2020 por suspensión de plazos administrativos), la autoridad minera debió considerar, respecto a la supuesta caducidad, la afectación de su salud.
10. El no pago de la Penalidad se produjo por motivos de fuerza mayor, como fueron las cuarentenas obligatorias y el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional causado por la pandemia del COVID 19.
11. Mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, de fecha 28 de agosto de 2020, se prorrogó el referido estado de emergencia del 01 de setiembre al 30 de setiembre de 2020; norma que corrobora que en el mes de setiembre de 2020 existió cuarentena absoluta y obligatoria en la región Moquegua, lugar donde reside y se encuentra su derecho minero, por lo que se vio imposibilitado de cumplir con el pago de la Penalidad, sin que ello fuera tomado en cuenta por la autoridad minera.
12. No se aclaró ni orientó respecto a las normas y nuevas fechas de pago, ya que entendió que solo se había ampliado el plazo para el pago del Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2021-MINEM/CM

Vigencia. En cuanto al pago de la Penalidad, la autoridad minera señalaría nueva fecha.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ANITA II" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
16. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2021-MINEM/CM

junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

18. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

19. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ANITA II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2019, consignándose el monto de S/ 830.00 (ochocientos treinta y 00/100 soles), calculado en base a 100 hectáreas de extensión y al régimen general.
21. Asimismo, del citado registro se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia y el monto de S/ 420.00 (cuatrocientos veinte y 00/100 soles) por el concepto de Penalidad, ambos calculados en base a 100 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM).
22. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que, el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL 0048-2004-PIITC).
23. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018. La Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
24. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
25. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, el derecho minero "ANITA II" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
26. Respecto a lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe advertir que mediante las boletas de depósito N° 1220500700064 del 27 de junio de 2019, y N° 4300010322710 del 29 de setiembre de 2020, se acreditó el pago por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, respectivamente, por lo que el mencionado concepto figura como pagado por dichos periodos; información que consta en el Registro Resumen de Derecho Minero de la concesión minera "ANITA II".
27. Sobre lo señalado en los puntos 9 al 12 de la presente resolución, se debe precisar que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 1483, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se amplió hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad. Por tanto, el recurrente debía cumplir con el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2019 y 2020, de acuerdo a ley. Cabe agregar que el pago de ambos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 477-2021-MINEM/CM

conceptos está previsto en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no indicando dichos artículos excepción alguna.

28. Por lo tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad.

VI. CONCLUSIÓN

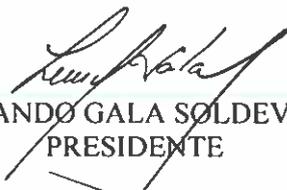
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Ernesto Salgado Gutiérrez contra la Resolución Gerencial N° 034-2021/GREM.M-GRM, de fecha 20 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, la que debe confirmarse.

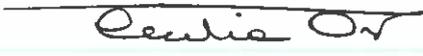
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

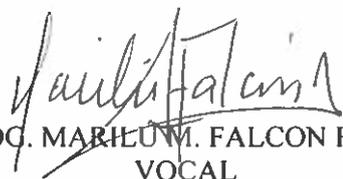
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Ernesto Salgado Gutiérrez contra la Resolución Gerencial N° 034-2021/GREM.M-GRM, de fecha 20 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)